



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE, EL BANCO MAGDALENA

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RAD. JUZGADO: 47-707-40-89- 002- 2023-00008-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE: RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA
DEMANDADO: CARLOS FABIAN PABA RODRIGUEZ
FECHA: 15 DE JUNIO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial aportado por el demandante, por medio del cual solicita se comisione a quien corresponda para efectuar labores ordenadas mediante sentencia proferida el 4 de mayo de 2023, el despacho no accederá a lo solicitado de acuerdo a los siguientes argumentos.

El artículo 306 del Código General del Proceso, señala:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...” (Negrilla fuera del texto)

De lo anterior, el despacho advierte que la solicitud del despacho comisorio presentada por el demandante se torna improcedente, como quiera que no se dan los presupuestos que señala el artículo mencionado, es decir, en caso de que el demandante pretenda hacer valer las condenas impuestas mediante providencia del 4 de mayo de 2023, deberá solicitar la ejecución de la misma para que se adelante dentro del mismo expediente, proceso ejecutivo de obligación de hacer, ya que de esta manera, la Ley ha buscado garantizar el debido proceso de las partes. Así las cosas, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de despacho comisorio presentada por el demandante de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.22
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 16 de JUNIO 2023.

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d97555184d070ff771b70f47bd1484f5e8694531b18478dfede4a00ce39472**

Documento generado en 15/06/2023 06:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>